

01 de Noviembre del año 2012

Dip. Gustavo Rodolfo Torres Salinas
Presidente del H. Congreso del Estado de Tamaulipas
Presente.-

El Lic. **Juan Diego Guajardo Anzaldúa**; Por medio del presente, me permito hacerle de su conocimiento lo siguiente:

Por este conducto remito a usted la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, misma que fue aprobada y consta en el acta de sesión de cabildo ordinaria celebrada el día 31 de Octubre de 2012, acuerdo que en copia certificada se anexa al presente.

Lo anterior con fundamento legal en el artículo 49 fracción XI del código municipal para el estado de Tamaulipas, para su respectivo conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sin otro particular que tratar por el momento, le reitero a usted la seguridad de mis respetos.

Atentamente

Lic. **Juan Diego Guajardo Anzaldúa**
Presidente Municipal



SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO
CD. RIO BRAVO, TAM.
2011 - 2013

Lic. **Armando Bazán Cabral**
Secretario del Ayuntamiento

C.C.P. SECRETARIA PARTICULAR.
C.C.P. CONTRALORIA.
C.C.P. ARCHIVO

Asunto: Se remite proyecto.

Ciudad Río Bravo, Tamaulipas, 26 de Octubre de 2012.

LIC. ARMANDO BAZÁN CABRAL.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

PRESENTE.-

Adjunto me permito acompañar en 30 fojas útiles, el "*Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2013*" que propongo a la consideración del Honorable Cabildo.

Le ruego haga llegar un tanto del proyecto al C. Presidente Municipal, otro a la comisión de ediles que en su caso deba dictaminar, así como copias a los demás integrantes del Ayuntamiento, a efecto de que, previos los trámites de ley, el Cabildo de Río Bravo esté en condiciones de aprobar y presentar oportunamente ante el Congreso del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos de este Municipio para el Ejercicio Fiscal 2013.

Asimismo, le ruego me informe la fecha y hora de la sesión o sesiones del Ayuntamiento en que se trate dicho asunto.

Fundo lo anterior en lo dispuesto en la parte conducente de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 46 párrafo segundo de la constitución política local, así como en los diversos, 68 fracciones I, III, V y VIII, 72 fracciones IX y XIV, en relación con lo previsto en los numerales 49 fracción II, 53, 54, 55 fracción IX, 61, 62, 63 y 64 fracción II del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro asunto por el momento, le agradezco su atención y debido trámite al presente asunto.

ATENTAMENTE:

"Sufragio Efectivo. No Reelección"



C.P. BENITO LOZANO VARGAS.

TESORERO MUNICIPAL



Ccp.- Archivo.
Ccp.- Sría. Particular.

Río Bravo, Tamaulipas, a 26 de Octubre de 2012.

Asunto: Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2013.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

Presente.-

El R. Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con la personalidad que tenemos debidamente acreditada, misma que justificamos con ejemplar del periódico oficial del estado anexo al número 52, publicado el miércoles 22 de diciembre de 2010, en ejercicio de las facultades que nos confiere en la parte conducente de los artículos 115 base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV, en relación con lo dispuesto en los numerales 46, 70 primer párrafo y 133 de la Constitución Política local; 49 fracción II del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; así como en los artículos 93, 124 párrafo 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2.- Que el tercer párrafo, fracción IV, del citado artículo 115, dispone que los

Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3.- Que en ese tenor, el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, previene que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, en tanto que, los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Por su parte, el numeral 58, fracción IV, de la propia constitución estatal, establece que son facultades del Congreso:

“Fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades;”

4.- Que la Ley de Ingresos es el ordenamiento jurídico fiscal básico en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de los recursos económicos que constituyen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

5.- Que, en términos de lo dispuesto en el artículo 64 fracción IV de la constitución política local, el derecho de iniciativa compete, entre otros, a los Ayuntamientos. Lo que se corrobora, en lo que aquí interesa resaltar, porque el numeral 46 de la propia Carta local dispone que los Ayuntamientos del Estado remitirán sus correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.

Inclusive, el Código Municipal confirma la temporalidad de presentación de dicha iniciativa, dado que, en su artículo 49, fracción XI, dispone que son facultades de los Ayuntamientos: *“Formular y remitir al Congreso, para su estudio y aprobación el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año.*

6.- Que la presente acción legislativa tiene como premisas, según ha establecido ese Congreso: primero, el reconocimiento de que es a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo,

como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

7.- Que aunado a lo anterior, los artículos 4 y 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas establecen los conceptos a que debe circunscribirse la ley de ingresos municipal, y que deben ser vistos a la luz de las disposiciones constitucionales aplicables.

Por lo cual, además de los conceptos de ingresos que en tales preceptos legales se contienen, la LXI Legislatura del Congreso del Estado puede determinar los conceptos de ingresos que le propongan los Ayuntamientos, en la medida que sean procedentes.

8.- Que según lo previsto en el artículo 73, fracción XXVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

9.- Que, con base en esa facultad, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Contabilidad Gubernamental, que contiene cambios profundos en la organización y contabilidad de los gobiernos, tendientes a optimizar y transparentar el debido manejo de los recursos económicos puestos a disposición de las autoridades de los cada orden de gobierno, con la pretensión de pasar de un esquema tradicional a uno moderno, de nueva gestión pública, cuyos esfuerzos son encaminados a la gestión de resultados, la evaluación, planeación, medición del desempeño y la armonización contable.

10.- Que, si bien, dicha ley general es de observancia obligatoria para los municipios y entes públicos de todo nivel de gobierno, también lo es que la primera parte del párrafo tercero del artículo 1º de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, prevé que *“Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley...”*; esto es así, porque, sin duda, los objetivos de la armonización contable son mejorar la calidad del gasto, fomentar la transparencia y hacer eficaz la rendición de cuentas, y se considera que el gobierno estatal cuenta con los recursos e infraestructura necesaria para apoyar a los municipios en el logro de ese objetivo.

11.- Que atendiendo al Punto de Acuerdo de fecha 10 de octubre inmediato

anterior, mediante el cual ese honorable Congreso hizo una atenta excitativa a los Ayuntamientos para que, en los términos que establecen la Constitución Política local y las leyes, formulen y presenten, de manera oportuna, sus iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, presentamos la información estimada de los ingresos que percibirá el municipio de Río Bravo, Tamaulipas el siguiente ejercicio fiscal, sustentada la información, a nuestro leal saber y entender, en el marco técnico y normativo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) relativo al **Clasificador por Rubros de Ingresos** y a la **Clasificación Económica de los Ingresos**, con base en los documentos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2009 y 7 de julio de 2011, respectivamente.

Consideramos que dicho exhorto a los municipios se produce en un contexto inédito, pues el Consejo Estatal de Armonización Contable, de reciente creación, aunque tiene entre sus atribuciones implementar en la entidad las acciones necesarias para que los entes públicos cumplan las normas de CONAC, solo se ha reunido dos ocasiones, una de ellas la sesión de instalación, sin que haya desplegado a plenitud sus funciones.

12.- Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable tenga congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración y publicación de la información financiera, y una sistematización que permita obtener la información en tiempo real y registros contables, razón por la cual, no puede soslayarse su cumplimiento.

13.- Que en ese contexto, se alude a la facultad del Congreso del Estado, prevista en términos de lo dispuesto en la fracción LVII del artículo 58 de la constitución política local, en el sentido de *“Legislar sobre las normas de contabilidad gubernamental, con objeto de establecer criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, los ingresos y egresos, la contabilidad pública y el patrimonio de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los órganos con autonomía de los poderes, así como de las entidades estatales y municipales, a fin de garantizar la armonía con las previsiones nacionales en la materia;”*

14.- Que al respecto, según el artículo Quinto del Clasificador por Rubros de Ingresos, de conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso. Por lo

que, para la debida adecuación de las leyes de ingresos municipales a lo prescrito por dicho órgano de armonización nacional, de ser el caso, esa autoridad legislativa podría adoptar, en el ámbito de su competencia, las decisiones del Consejo Nacional de Armonización Contable, en la idea de lograr progresivamente dicha homologación.

15.- Que en virtud de la vigencia de los criterios de CONAC que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera por los entes públicos, de manera obligatoria, respecto de la obligación referida en el considerando anterior, en el formato para la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo para el Ejercicio Fiscal 2013, se proponen adecuaciones en la forma de presentación o identificación de algunos rubros de ingresos que faciliten la relación entre los conceptos de lo recaudado y su contabilización.

16.- Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, establece la obligación de los mexicanos de

“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal, Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

17.- Que con relación a esto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 65/2009, de rubro **“OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. OBEDECEN A UN DEBER DE SOLIDARIDAD.”**, aprobada en sesión de diez de junio de dos mil nueve, ha caracterizado la obligación de contribuir como un deber de solidaridad, ponderándola con una trascendencia mayúscula, pues no se trata de una simple imposición soberana derivada de la potestad del Estado, sino que tal deber posee una vinculación social, como aspiración más alta, relacionada con los fines perseguidos por la propia Constitución.

18.- Que el crecimiento de la población en nuestro municipio requiere una Hacienda Municipal fortalecida, con recursos públicos destinados a satisfacer las necesidades en materia de obra y servicios públicos, así como otras obligaciones de la administración.

Es así que, el Plan Municipal de Desarrollo 2011-2013 de Río Bravo, publicado en el periódico oficial del Estado, anexo al número 39, de fecha jueves 31 de marzo de 2011, contempla las metas, objetivos, estrategias, prioridades y acciones a ejecutar por la presente administración, mediante una visión de futuro que armoniza las aspiraciones de crecimiento social, de modernización y calidad administrativa, con la captación y disponibilidad de recursos públicos para solventar las necesidades colectivas, como corresponde a un gobierno incluyente que respeta los derechos humanos.

19.- Que es pertinente señalar que la política de ingresos del R. Ayuntamiento de Río Bravo, toma en cuenta las condiciones socio-económicas de nuestro municipio y de sus habitantes, poniendo de relieve que el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal debe instaurarse buscando:

- La suficiencia presupuestal, mediante normas fiscales que garanticen la recaudación de los recursos para alcanzar satisfactoriamente los objetivos del desarrollo y actividades administrativas, conforme a la planeación municipal, por lo que hace al próximo ejercicio anual;
- Considerar el principio de capacidad contributiva, así como los principios de justicia tributaria como derechos fundamentales de los contribuyentes en la determinación y recaudación del impuesto predial y los demás tributos cuya base sea el aumento, manifestación o movimiento de riqueza;
- Mejorar las condiciones de vida de aquellos ciudadanos y familias que apenas cuentan con lo necesario para subsistir, en la medida que aplique el criterio de no afectación al mínimo vital; lo cual se procura con el establecimiento de algunas tasas diferenciadas, facilidades administrativas y estímulos fiscales, con previsión de supuestos normativos razonables y objetivos, que tomen en cuenta la realidad social de los grupos vulnerables, mediante bonificaciones importantes;
- Estimular el cumplimiento y pronto pago del impuesto predial, con bonificaciones de diversos porcentajes con reducción de la cuota mínima a quienes paguen el impuesto anual en los bimestres primero y segundo, así como la posibilidad de desgravación, en porcentajes significativos, en algunos casos del impuesto sobre adquisición de inmuebles, adicionales a los beneficios previstos en el artículo 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;
- Fijar cuotas o tarifas por concepto de derechos en proporción razonablemente equiparable al costo de los servicios públicos y al de los trámites administrativos que se prestan por el municipio a solicitud de particulares;
- Obtener los demás ingresos del municipio conforme a las leyes federales y estatales aplicables, así como los rendimientos de los bienes propios del municipio en los términos de la propuesta de articulado de la presente iniciativa;
- Mantener reglas jurídicas iguales a las de la ley vigente, para los casos de mora, prórroga, recargos y créditos fiscales insolutos. Entendiendo el concepto “salario mínimo”, para efectos de la ley de ingresos que regirá el próximo ejercicio fiscal en el municipio de Río

Bravo, Tamaulipas, como “*la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio*”.

20.- Que bajo esa óptica, para el ejercicio fiscal 2013, el R. Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, propone un proyecto de Ley de Ingresos Municipales, que básicamente contempla los mismos conceptos de ingresos previstos en la ley vigente.

De esta forma, en el desarrollo del articulado se especifican los gravámenes, las tasas, las cuotas y tarifas aplicables por los diversos conceptos tributarios, así como la previsión de los demás ingresos no tributarios que el gobierno municipal espera percibir en el siguiente año, conforme a las leyes de la materia.

Consideramos que el proyecto atiende a principios de justicia tributaria, de legalidad, equidad y proporcionalidad, según lo previsto en la fracción IV del artículo 31 constitucional, con algunas actualizaciones o ajustes necesarios que respetan los postulados fundamentales enunciados, tal como se refleja en el articulado cuya inclusión consideramos justificada.

21.- Que respecto a la capacidad contributiva, como concepto que justifica el cobro de las contribuciones denominadas “impuestos” según la manifestación o movimiento de riqueza, se tiene presente que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia ha sustentado el criterio jurisprudencial 109/99, contenido en la tesis de rubro: “**CAPACIDAD CONTRIBUTIVA. CONSISTE EN LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS PÚBLICOS.**”

En base a la anterior certeza jurídica, el gobierno municipal estima que los contribuyentes deben aportar para los gastos públicos según su aptitud contributiva, por lo que respecta al impuesto predial, al de adquisición de inmuebles, y al de espectáculos públicos; para lo cual se proponen las mismas bases y tasas que rigen actualmente, como se detalla en el articulado de la presente iniciativa, procurando obtener los rendimientos necesarios para resarcir los gastos públicos de una Hacienda Municipal, congruente con los principios tributarios.

22.- Que de los motivos expuestos en considerandos anteriores, proponemos al Congreso del Estado que, en el año 2013, el impuesto predial en el municipio de Río Bravo, se cause sobre el valor de los bienes raíces determinado conforme a la tabla de valores unitarios aprobada en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, aplicándose al efecto tasas diferenciadas: del 3 al

millar anual para inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones comerciales, industriales o de servicios; 2 al millar anual para predios urbanos con edificaciones habitacionales, 0.7 al millar para predios rústicos, y 0.0 al millar a los predios de instituciones o asociaciones sociales constituidas para la atención de grupos vulnerables, de personas en extrema pobreza, en rehabilitación, y similares.

Consideramos prudente decretar las tasas diferenciadas señaladas, como base para el cobro del impuesto predial. Esa diferencia obedece a la situación distinta en que se encuentran los causantes respecto al destino de sus inmuebles y a las consecuencias de diverso tipo que esos usos producen.

Es decir, quienes se encuentran en la hipótesis de destinar su respectivo inmueble a un uso distinto al habitacional (comercial, industrial o de servicios) tienen mayor capacidad contributiva, y por ello estimamos que la tasa aplicable será igual para estos predios no-habitacionales y sus construcciones: 3 al millar anual sobre su valor catastral.

Es importante añadir que conforme a nuestra propuesta, el impuesto anual sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.

Por otra parte, el Ayuntamiento propone mantener la tasa cero al millar en impuesto predial, sobre el valor de inmuebles de asociaciones civiles o instituciones que se destinen a la asistencia social o privada, entendida ésta como el conjunto de acciones que realizan las instituciones o asociaciones que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que con bienes de propiedad particular, realizan actos con fines humanitarios, asistenciales y de atención a los grupos vulnerables, de personas en extrema pobreza, en rehabilitación y similares, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.

Con lo cual se fortalece la actividad de grupos altruistas que coadyuvan con el DIF en el combate a la pobreza y en el auxilio a los necesitados.

En el entendido que, tanto la personalidad jurídica y actividad de dichas asociaciones e instituciones, así como la propiedad o posesión de los predios destinados al cumplimiento de su objeto social, se deberá acreditar previamente ante el área correspondiente del gobierno municipal, a efectos de obtener el beneficio fiscal referido.

En cuanto a los impuestos sobre adquisición de inmuebles y sobre espectáculos públicos, se propone continúen causándose, para el siguiente

ejercicio fiscal, las mismas tasas consignadas en la actual ley de ingresos municipal y en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con la posibilidad de bonificaciones en los casos que regula el articulado del proyecto de decreto que nos ocupa.

23.- Que la propuesta de Ley de ingresos municipales establece incentivos y estímulos fiscales en el caso de diversos contribuyentes, en el entendido que el beneficio fiscal se otorga en favor de categorías indeterminadas de personas, en razón de las características de uso o destino de los inmuebles a que se refiere el impuesto predial, circunstancias objetivas que reflejan diferentes intereses sociales o económicos que los diferencian del resto de los contribuyentes y que justifican se les otorgue un tratamiento fiscal diferente.

En ese sentido, en primer término se apoya, por ejemplo, con diversos descuentos al contribuyente cumplido, por pronto pago del impuesto predial, según la época del año en que realice su pago, otorgando 15%, 12% y 8% de bonificación a quienes paguen su impuesto predial durante Enero, Febrero y Marzo respectivamente.

En el caso del impuesto predial, también se establecen bonificaciones a sectores vulnerables de la población. El proyecto considera a los pensionados, jubilados y personas de sesenta o más años de edad, así como a los ejidatarios y campesinos con derechos a salvo, y a los discapacitados, estableciendo en su favor una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto predial, en armonía con lo previsto en el artículo 109, tercer y cuarto párrafos, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Así, el criterio de proporcionalidad de los tributos se asocia al principio de capacidad contributiva de los sujetos pasivos; estimando que, las personas cuyos ingresos económicos estén por debajo del mínimo vital o cantidad necesaria para subsistir con dignidad, carecen de la capacidad contributiva **suficiente** en términos de la fracción IV del artículo 31 constitucional, y por ende están exentos del pago, en la medida que el respeto al principio de interdependencia de los derechos humanos, previsto en el artículo 1º constitucional, requiera tal consideración; pues imponer la exigencia de pago total del predial a integrantes de esos sectores vulnerables podría afectar el ejercicio de diversos derechos fundamentales asociados al de una vivienda digna; tales como: los derechos a la alimentación, la salud, la recreación y la cultura, necesarios para su desarrollo y subsistencia.

En tanto que, el criterio de equidad tributaria implica tratar de manera distinta a personas o grupos vulnerables de la población, con respecto a los que sí cuentan con recursos económicos suficientes para contribuir al gasto público.

Ahora bien, otro sector de contribuyentes, a quienes de acuerdo con el articulado de esta propuesta se otorgarían bonificaciones importantes en el rubro predial, es el de los propietarios de aquellos inmuebles que sean dados en comodato al Ayuntamiento para el desarrollo de cualquier actividad (que en su caso requiera); esto, en tanto dure el acuerdo de voluntades que, bajo ciertas condiciones, autorice el Cabildo; así como, el caso de los propietarios de predios que, sin ánimo de lucro, los destinen a actividades deportivas, culturales y recreativas, a fin de fomentar el desarrollo de la comunidad, siempre que se acredite esa circunstancia.

En similar sentido, el proyecto propone aplicar beneficios fiscales adicionales a lo previsto en el artículo 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en el sentido de poder aplicar una deducción del 40% al valor catastral de los inmuebles rústicos, urbanos y suburbanos, para efectos del cálculo del impuesto sobre adquisición de inmuebles a que se refiere el artículo 124 del propio ordenamiento legal; lo cual se considera pertinente en la difícil situación actual.

24.- Que por lo que respecta a los derechos, en el articulado de la presente iniciativa se establecen las contribuciones que por ese concepto se causarán, así como las cuotas o tarifas que se propone aplicar, entre otras cosas, por la expedición de certificados y certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas; servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes y por autorización de fraccionamientos; licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios; derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público; derechos por uso o aprovechamiento de bienes del municipio y por uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos; así como una amplia gama de contribuciones en concepto de derechos por la prestación de servicios públicos y trámites diversos, proponiendo adecuar la ley de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2013, con algunos ajustes o actualizaciones razonables.

Esto es así, porque, el último párrafo de la fracción II, del artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado, dispone que,

“Los importes que se cobrarán por los derechos a que se refiere esta fracción serán autorizados, en su caso, por el Congreso a propuesta justificada de los Ayuntamientos, que considere el costo del servicio prestado.”

25.- Que en atención a todo lo expuesto, y en virtud de que en el articulado de este proyecto se incluyen los demás conceptos de ingresos que percibirá el municipio, sometemos a su consideración la presente iniciativa de decreto que expide la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2013; procurando dar cumplimiento al proceso de armonización contable, y solicitamos a ese honorable Congreso nos comunique cualquier aspecto técnico o normativo que sea necesario atender o subsanar, a fin de cumplir los ordenamientos aplicables.

Estimando justificado lo anterior, solicitamos el apoyo decidido de ese cuerpo colegiado para aprobar el siguiente proyecto de decreto

“LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCION IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

Decreto N°: LXI- ____

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2013, para quedar como sigue:

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Río Bravo**, Tamaulipas, durante el Ejercicio Fiscal del año **2013**, provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos.
- II. Contribuciones de Mejoras.
- III. Derechos.
- IV. Productos.
- V. Aprovechamientos.
- VI. Participaciones, Aportaciones y Convenios.

VII. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como el dispuesto en los Convenios de Coordinación y en las leyes en que se fundamentan.

**CAPITULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

RUBROS		IMPORTE
I	IMPUESTOS	31,250,000.00
II	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	100,000.00
III	DERECHOS	9,830,000.00
IV	PRODUCTOS	200,000.00
V	APROVECHAMIENTOS	500,000.00
TOTAL DE INGRESOS POR GESTION:		41,880,000.00
VI	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	264,735,000.00 0.00
TOTAL PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		264,735,000.00
TOTAL DE INGRESOS POR GESTION, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013		306,615,000.00
VII	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
TOTAL		306,615,000.00

Los ingresos provenientes de los Rubros anteriores, se integran por los siguientes conceptos y las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

I	IMPUESTOS	\$31,250,000.00
1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	600,000.00
A)	IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS	600,000.00
2	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	18,750,000.00
A)	IMPUESTO PREDIAL URBANO	16,200,000.00
B)	IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	2,550,000.00
3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	4,750,000.00
A)	IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	4,750,000.00
4	ACCESORIOS E IMPUESTOS	3,900,000.00
A)	RECARGOS	3,250,000.00
B)	GASTOS DE COBRANZA	375,000.00
C)	GASTOS DE EJECUCION	275,000.00
	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O	3,250,000.00
5	PAGO. (REZAGOS)	
A)	IMPUESTO PREDIAL URBANO (REZAGO)	2,500,000.00
B)	IMPUESTO PREDIAL RUSTICO (REZAGO)	750,000.00

II	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$100,000.00
1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	100,000.00
	A) DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO	100,000.00
III	DERECHOS	\$9,830,000.00
	DERIVADO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL	
1	DOMINIO PUBLICO	5,265,000.00
	A) CUOTAS DE PANTEONES	500,000.00
	B) SERVICIO DE RASTRO	1,350,000.00
	C) ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA	15,000.00
	D) USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O PUESTOS FIJOS Y	1,500,000.00
	E) SERVICIO DE RECOLECCION Y RECEPCION DE RESIDUOS SOLIDOS NO TOXICOS	1,750,000.00
	F) RENTA DE LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL	150,000.00
2	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	4,565,000.00
	A) EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	150,000.00
	B) SERVICIOS CATASTRALES	2,000,000.00
	C) LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ANUNCIOS Y CARTELES	150,000.00
	D) EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE ANUENCIA (ALCOHOLES)	50,000.00
	E) POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	15,000.00
	F) ASISTENCIA Y SALUD PUBLICA	50,000.00
	G) POR SERVICIOS DE MATERIA ECOLOGICA Y PROTECCION AMBIENTAL	50,000.00
	H) POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD	50,000.00
	I) POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA	50,000.00
	J) POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	50,000.00
	K) POR SERVICIOS DE PLANIF, URBANIZ, PAVIM., PERITAJES OFICIALES EN MATERIA DE	1,500,000.00
	L) CASA DEL ARTE	450,000.00
VI	PRODUCTOS	\$200,000.00
1	ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIABLES	200,000.00
	A) VENTA DE VEHICULOS CHATARRA	150,000.00
	B) VENTA DE OTROS BIENES NO INVENTARIABLES	50,000.00
V	APROVECHAMIENTOS	\$500,000.00
1	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	150,000.00
	A) DONATIVOS	150,000.00
2	MULTAS	350,000.00
	A) MULTAS DE TRANSITO	100,000.00
	B) MULTAS DE POLICIA	100,000.00
	C) MULTAS DE PROTECCION CIVIL	100,000.00
	D) MULTAS FEDERALES NO FISCALES	50,000.00
VI	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$264,735,000.00
1	PARTICIPACIONES	109,000,000.00
	A) PARTICIPACIONES DEL FONDO FEDERAL Y FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	100,000,000.00
	B) PARTICIPACION DE HIDROCARBUROS	3,150,000.00
	C) PARTICIPACION DE FISCALIZACION	2,350,000.00
	D) PARTICIPACION 9/11 SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	3,500,000.00
2	APORTACIONES	81,300,000.00
	A) APORTACION FONDO ESTATAL CAPUFE	1,350,000.00
	B) APORTACION FONDO FEDERAL CAPUFE	2,650,000.00
	C) APORTACION FONDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	21,800,000.00
	D) APORTACION FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	55,500,000.00
3	CONVENIOS	74,435,000.00
	A) DIVERSOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL ESTADO Y/O CON LA FEDERACION	74,435,000.00

VII	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
	A) ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
	B) ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causaran, liquidaran y recaudaran, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudaran de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 2.0% por cada mes que se retarde el pago, independientemente de la actualización a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causaran recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será el cincuenta por ciento menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario o salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPITULO III DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 9.- El impuestos sobre espectáculos públicos se causara y liquidara conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

- I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
 - a).- Bailes públicos y privados;
 - b).- Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizara cobro alguno;
 - c).- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
 - d).- Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y,
 - e).- Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.
- II. con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones;
 - a).- Espectáculos de teatro; y,
 - b).- Circos.
- III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, 8%; y,
- IV. En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se bonificara un 100% del impuesto respectivo.

IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO

SECCION SEGUNDA DEL IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

Artículo 10º.- Este impuesto se causara sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. Las bases para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causara y liquidara anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el impuesto se causará y liquidara aplicándose, según el caso, las siguientes tasas anuales:

Tipo de inmueble	TASA
I. Predios urbanos y suburbanos con edificaciones comerciales, industriales o de servicios	3.0 al millar
II. Predios urbanos con edificaciones habitacionales	2.0 al millar
III. Predios rústicos	0.7 al millar
IV. Predios de instituciones o asociaciones sociales constituidas para la atención de grupos Vulnerables, de personas en extrema pobreza, en rehabilitación, y similares	0.0 al millar
V.- Predios urbanos sin edificaciones (baldíos)	3.0 al millar

CUOTA MINIMA APLICABLE

Artículo 11.- La cuota mínima anual del impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica (predial) será el equivalente a 5 salarios mínimos;

SECCION TERCERA IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causara y liquidara a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION CUARTA DE LOS ACCESORIOS SOBRE LOS IMPUESTOS

Artículo 13.- Los Ingresos Municipales por concepto de accesorios serán:
I.- Recargos, Gastos de Ejecución y Gastos de Cobranza por falta de pago oportuno a los Impuestos.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto al Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCION QUINTA IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO

Artículo 14.- Los ingresos provenientes del concepto de ingresos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)

CAPITULO IV CONTRIBUCION DE MEJORAS

POR DERECHOS DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO

Artículo 15.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causara por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;

- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial. Mejoramiento o reestructuración De las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a Las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 16.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causaran y se pagaran, de acuerdo con el valor de la obra y la superficie en que cada predio se vea beneficiado con la misma, con base en la siguiente tarifa:

- I.- Predios con uso de suelo comercial, 20%;
- II.- Predios con uso de suelo Habitacional, 10%;
- III.- Predios Rurales, 5% y;
- IV.- Predios ubicados en zonas consideradas de pobreza, pobreza extrema o de instituciones de asistencia social, señaladas como tales por el H. Cabildo 0%

Artículo 17.- Los derechos mencionados, en el artículo anterior se causaran y se pagaran en los términos de Decreto numero 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de Diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 18.- Los Derechos que cobrará el Municipio en los casos de uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico en que se preste determinados servicios públicos o en que se deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular son las siguientes:

DERIVADO POR EL USO O GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO

- I. Cuotas de Panteones
- II. Servicio de Rastro
- III. Estacionamiento de vehículos en la vía Pública
- IV. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos
- V. Servicio de Recolección y recepción de Residuos sólidos no tóxicos
- VI. Renta de locales del mercado Municipal

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

- VII. Expedición de certificados y certificaciones.
- VIII. Servicios Catastrales.
- IX. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
- X. Por la expedición de certificados de anuencia anual a expendios de bebidas embriagantes.
- XI. Por expedición de licencias de funcionamiento a salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas.
- XII. Asistencia y Salud Pública.
- XIII. Por servicios en materia de ecología y protección ambiental.
- XIV. Por los servicios de vialidad y tránsito.
- XV. Por los servicios de Seguridad Publica.
- XVI. Por los servicios de Protección Civil.
- XVII. Servicios de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.
- XVIII. Casa del Arte.

Quando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causaran un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece este artículo no se causaran cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCION PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 19.- En los términos previstos en la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones del Estado de Tamaulipas, de los derechos por el otorgamiento de la concesión de cementerios se causaran:

a.- \$ 1,500.00 por lote individual disponible para las inhumaciones.

Artículo 20.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causaran y liquidaran conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento	2 salarios mínimos anuales
II. Inhumación y exhumación,	hasta 10 salarios mínimos
III. Cremación,	hasta 12 salarios mínimos
IV. Por traslado de cadáveres:	
a) dentro del estado	15 salarios.
b) fuera del estado,	20 salarios.
c) fuera del país	25 salarios
V. Ruptura de fosa	4 salarios mínimos
VI. Construcción de una bóveda	16 salarios mínimos
VII. Construcción de doble o triple bóveda	25 salarios mínimos
VIII. Asignación de fosa, por 7 años	25 salarios mínimos
IX. Duplicado de título	hasta 5 salarios mínimos
X. Manejo de restos	3 salarios mínimos
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes	5 salarios mínimos
XII. Instalación o reinstalación:	
a) Monumentos, 8 salarios;	
b) Esculturas, 7 salarios;	
c) Placas, 6 salarios;	
d) Planchas, 5 salarios; y,	
e) Maceteros, 4 salarios.	
f) Capillas 30 salarios	

Quedan exentos de pago de derechos de inhumación las personas a que se refiere el artículo 74, y no causaran derechos las exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales, en los términos del artículo 76, ambos preceptos, de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas.

Los derechos generados por construcción únicamente serán gravados, aquellos que sean realizados dentro de los panteones municipales, siempre y cuando hayan sido realizados por personal a cargo del Municipio a través de las Administraciones de los Panteones.

Así mismo, en el caso de que sean afectados por personal ajeno al Municipio, este último tendrá el derecho a percibir el 20 % del monto que le hubiere correspondido en el caso de haberlo efectuado el personal de la Administración del Cementerio.

**SECCION SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 21.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causara y liquidaran de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza mayor de 500 kg.	5 salarios mínimos
	Por cabeza menor de 500 kg.	4 salarios mínimos
b) Ganado porcino	Por cabeza mayor de 100 kg.	2.5 salarios mínimos
	Por cabeza menor de 100 kg.	2 salarios mínimos
c) Ganado ovinocaprino	Por cabeza	1 salario mínimo
d) Aves	por cabeza	\$ 5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno	por cabeza	\$ 10.00
b) Ganado porcino	Por cabeza	\$ 5.00

III Transporte:

	Por res	Por cerdo
a) Descolgado a vehículo particular,	\$ 20.00	\$ 10.00
a) Transporte de carga y descarga a Establecimientos: Dentro de la Ciudad Fuera de la Ciudad (Reynosa, Tamps.)	\$ 60.00 \$100.00	\$ 60.00 \$100.00
c) Por el pago de documentos únicos de pieles	\$ 5.00 por piel	
IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:		
a) Ganado vacuno,	En canal	\$ 26.00
b) Ganado porcino,	En canal	\$ 15.00

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA**

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causaran en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 2.00 por cada hora o fracción o \$ 5.00 por tres horas;
- II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagaran un derecho a razón de cuota mensual de 8 salarios; **para líneas de autobuses de pasajeros, hasta 20 salarios mínimos mensuales, y,**
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrara por su uso 20 % de un salario, por hora o fracción, y un salario por día;

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionara como sigue:

- a) Se cobrara por multa, hasta 4 salarios; y,
- b) si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50 %.

**SECCION CUARTA
PROVENIENTES DEL USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O DE PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causaran conforme a lo siguiente:

- I.- Los comerciantes que operen en las vías públicas de la denominada zona turística de Nuevo Progreso, pagaran:
 - a).- Hasta un salario por día y por metro cuadrado o fracción, durante la temporada alta (de noviembre a marzo);
 - b) Hasta medio salario por día y por metro cuadrado o fracción, el resto del año.
- II. Los comerciantes que operan en las vías públicas del primer cuadro de la ciudad de Río Bravo, pagaran una cuota de hasta medio salario mínimo diario, por metro cuadrado o fracción; y,
- III. Los comerciantes que operan en otros sectores urbanos del municipio, pagaran una cuota diaria de hasta un cuarto del salario mínimo, por metro cuadrado o fracción que ocupen.

El Ayuntamiento fijara los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

**SECCION QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCION Y RECEPCION DE RESIDUOS SOLIDOS NO TOXICOS A EMPRESAS Y COMERCIOS**

Artículo 24.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de empresas, comercios o industrias, se causaran derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes.

I. Las empresas, comercios o industrias que utilicen el sistema de contenedores, en cada caso pagaran al municipio por servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, no tóxicos, en el relleno sanitario:

- a) 4 salarios mínimos por contenedor hasta de 4 metros cúbicos;
- b) 5 salarios mínimos por contenedor hasta de 6 metros cúbicos; y,
- c) 6.5 salarios mínimos por contenedor hasta de 8 metros cúbicos.

II. Las empresas, comercios o industrias que no utilicen el sistema de contenedores, en cada caso pagaran al municipio por servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, no tóxicos, en el relleno sanitario, \$ 77.00 semanales

III. Por la disposición final en el relleno sanitario de basura domestica, comercial o industrial:

- a) Por 50 kilos, \$ 20.00;
- b) Por 100 kilos, \$ 41.00;
- c) por 200 kilos, \$ 61.00;
- d) por media tonelada, \$ 102.00; y,
- e) por una tonelada, \$ 204.00.

IV. Por el retiro de escombro:

- a) \$ 51.00 por metro cubico; y,
- b) \$ 357.00 por camión de volteo de siete metros cúbicos.

V. Las empresas, comercios o industrias que ordinariamente alleguen al relleno sanitario residuos sólidos, no tóxicos, (dispongan o no de contenedores), pagaran al municipio por servicio de recepción, y disposición final en dicho relleno, según la cantidad de basura, conforme lo siguiente:

- a).- Hasta 4 m3, 3 salarios mínimos,
- b).- Y por cada m3 adicional a lo señalado en el inciso anterior, se cobrara 1 salario mínimo
- c).- Mas de 500 Kilogramos hasta una tonelada de basura, 2 salarios mínimos; y
- d).- Por cada tonelada adicional, 2 salarios minimos.

VI. Las empresas o comercios que requieran servicio de contenedores para la recolección de basura, pagaran al municipio por renta de contenedor:

- a) de hasta 4 metros cúbicos, \$ 200.00 mensuales;
- b) de hasta 6 metros cúbicos, \$ 280.00 mensuales; y,
- c) de hasta 8 metros cúbicos, \$ 370.00 mensuales.

VII. Los prestadores de servicios de recolección de basura que tengan contratos con empresas, pagaran:

- a) Hasta de 500 kilogramos, \$ 200.00;
- b) mas de 500 kilogramos y hasta 1 tonelada, \$ 300.00; y,
- c) mas de 1 tonelada y hasta 1.5 toneladas, \$ 400.00

VIII Por depósito de llantas:

- a) De motocicletas, automóviles o camiones, \$ 5.00 cada una; y,
- b) De camión, autobús, tractor o tráiler, \$ 10.00 cada una

IX. Por el retiro de escombro se causara, por metro cubico, hasta 5 salarios, en razón de la distancia, o \$ 357.00 por camión de volteo de hasta 5 m3; y,

X. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrara una cuota mensual de \$ 510.00 a \$ 1,225.00, según lo determine la autoridad competente;

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Queda prohibido que los prestadores del servicio privado de recolección de basura descarguen la basura en contenedores públicos o comerciales. A los infractores de esta disposición se les sancionara hasta con 30 días de salario.

A las personas físicas y morales que arrojen desperdicios o desechos, tóxicos o no tóxicos, dentro de la circunscripción territorial del municipio, sin autorización del mismo, se les impondrá una sanción en los términos que se estipula en la legislación federal en materia ambiental

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causara:

- a) hasta \$ 5.00 por metro cuadrado en solar enyerbado;
- b) hasta \$ 10.00 por metro cuadrado en solar enmontado; y,
- c) hasta 1 salario minimo por metro cubico de ramas

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCION SEXTA RENTA DE LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 26.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los derechos por este concepto serán los siguientes:

I. Arrendamientos de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes, conforme a la siguiente clasificación:

a).- Los locales que se ubiquen frente a la Av. Fco. I Madero, y la calle Quintana Roo se cobrará dependiendo la cantidad de mts cuadrados de el local a razón de \$ 45.00 x M2.

b).- Los locales que se ubiquen en el interior del Mercado Municipal se cobrará dependiendo la cantidad de mts cuadrados de el local a razón de \$ 35.00 el M2.

c).- Los locales que se ubiquen en la parte posterior, por la calle Baja California se cobrara dependiendo la cantidad de mts cuadrados de el local a razón de \$ 40.00 M2

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SECCION SEPTIMA POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Art. 27.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documento, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, cartas de no antecedentes policíacos, legalización de ratificaciones de firmas, causara de 3 a 5 salarios.

SECCION OCTAVA POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

POR LA PRESTACION DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 28.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

- a) Revisión, calculo, aprobación e inscripción de planos de predios:
 - 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
 - 2.- Rustico, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5 % de un salario; y,
 - 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagaran la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5 %
- b) Revisión, calculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, un salario.
- c) **Revisión, calculo, aprobación y registro de manifiesto de propiedad presentado por el contribuyente (Calificación) \$50.00**
- d) **Predios urbanos y rústicos que se den de alta en el padrón catastral por primera vez 1.5 salarios mínimos.**
- e) **Formato de avalúo pericial \$10.00**
- f) **Formato de ISAI \$10.00**

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a).- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los Contribuyentes, un salario
- b).- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del Propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivo, un salario;
- c).- La certificación de no propiedad en los registros catastrales, 2.5 salarios mínimos.

- d).- Certificado o Constancia de ubicación, 2.5 salarios mínimos
- e).- Certificado de No Adeudo de impuesto predial, 2.5 salarios mínimos.
- f).- Reimpresión de recibo oficiales de pago de impuesto predial, 1 salario mínimo; y
- g).- Formato de manifiesto, 10.00 pesos

III. **AVALUOS PERICIALES:** Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. **SERVICIOS TOPOGRAFICOS:**

- a).- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1 % de un salario.
- b).- Deslinde de predios suburbanos y rústicos por hectárea:
 - 1.- Terrenos planos desmontados, 10 % de un salario
 - 2.- Terrenos planos con monte, 20 % de un salario
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30 % de un salario;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40 % de un salario; y,
 - 5.- Terrenos accidentados, 50 % de un salario.
- c).- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.
- d).- Dibujo de planos topográficos urbanos, escala hasta 1:500:
 - 1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 cm, 5 salarios, y,
 - 2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción 5 al millar de un salario
- e). Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor 15:00
 - 1.- Polígono de hasta 6 vértices, 5 salarios;
 - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario; y
 - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causaran derechos por cada Decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.
- f).- Localización y ubicación del predio, un salario.

V. **SERVICIO DE COPIADO:**

- a).- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
 - 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios; y,
 - 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario
- b).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño Oficio, un salario mínimo
- c).- Copias fotostáticas de escrituras que obren en los archivos, y que sea procedente, 2 salarios mínimos

SECCION NOVENA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES, PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES.

Artículo 29.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad **comercial**, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causaran y liquidaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Anuncio tipo "A" tres salarios mínimos.
 - a) Propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos, o cualquier otro medio impreso que se maneje en forma de distribución unitaria y que no tenga permanencia o lugar fijo;
 - b) Los que son a base de magna voces y amplificadores de sonido;
 - c) Los ambulantes no sonoros conducidos por personas y/o semovientes;
 - d) Los colocados en vitrinas o escaparates, siempre que tengan vista a la vía publica;
 - e) Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía publica, que sean colocados en estructuras;
 - f) Los pintados en mantas y otros materiales semejantes, que permanezcan fijos o anclados, colocados en forma adosada;
 - g) Los pintados en vehículos.
- II. Anuncios tipo "B", tres salarios mínimos por metro cuadrado de exposición.
 - a) Los pintados en tapias, muros, toldos y fachadas en obras en construcción o en bardas y techos;
 - b) Los colocados, adheridos o fijados en tapias, andamios y fachadas de obras en construcción o en bardas y techos;
 - c) Los fijados o colocados sobre tableros y bastidores;
 - d) Los pintados o colocados en marquesinas, en salientes o toldos, salvo los considerados

- en la fracción III;
- e) Los pintados o adosados en la edificación en que se realice la actividad comercial industrial o de servicio;
 - f) Todos aquellos adosados preferentemente fijos y que en su diseño requieren de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos o de efectos luminosos variables, pero sin estar sustentados en postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructura;
- III. Anuncio tipo "C", cuatro salarios mínimos por metro cuadrado de exposición.
- a) Los asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructuras, ya sea que sobresalgan de la fachada, o que estén colocados en las azoteas o sobre el terreno ya sea público o privado;

En ningún caso el derecho excederá de 55 salarios mínimos.

En el caso de anuncios cuya superficie de exposición este compuesta de elementos electrónicos, el monto máximo será la cantidad de 150 salarios mínimos.

En lo relacionado al medio de identificación oficial para anuncios que deberá quedar adherido al mismo, se cobrarán 3.0 salarios mínimos

En ningún caso, la cantidad a pagar por anuncio será inferior a 3 salarios mínimos.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causaran derechos por la parte que se invada.

Este derecho se cubrirá dentro del mes de enero de cada año, o en su caso, antes de la obtención de la licencia y de la instalación del anuncio.

Serán responsables solidarios en la acusación de este derecho, el sujeto anunciado y el dueño del predio en el que este ubicado físicamente la estructura o la superficie en que se adhiera o coloque el anuncio.

Por la licencia para la utilización de equipamiento urbano o la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda de cualquier tipo, que se de a conocer mediante carteles, pendones o demás medios gráficos, se pagara 50 % de un salario mínimo por metro cuadrado de exposición por día. El ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100 % en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

No pagaran los derechos a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos, siempre que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto.

**SECCION DECIMA
POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE ANUENCIA ANUAL A EXPENDIOS DE
BEBIDAS EMBRIAGANTES**

Artículo 30.- Por las actividades, servicios o comercios, que se relacionen con los rubros que se señalan a continuación, en cuyos establecimientos se realice la venta de bebidas alcohólicas o de cerveza, que requieren de medidas para salvaguardar la seguridad y salud pública, y por tanto, del certificado de anuencia, con vigencia anual, se causaran y liquidaran derechos con base en las siguientes tarifas

Tipo de establecimiento	Locales con dimensiones		
	Menos de hasta 30 m2.	30 hasta 60 m2.	Más de 60 m2.
a.- Cabaret, centros nocturnos y discotecas,	300 salarios mínimos	450 salarios mínimos	600 mínimos
b.- Restaurantes, bares de hoteles y moteles, restaurantes bar, cafés cantantes, centros de espectáculos, centros recreativos y deportivos o club casino, círculo o club social, salones de recepción, billares y boliches,	75 salarios mínimos	112.5 salarios mínimos	150 mínimos
c.- Loncherías, fondas, coctelerías, taquerías, cenadurías comedores y otros establecimientos similares que, tengan por giro la venta y consumo de alimentos no comprendidos en el inciso anterior,	25 salarios mínimos	37.5 salarios mínimos	50 salarios mínimos

d) Supermercados,	75 salarios Mínimos	112.5 salarios mínimos	150 salarios mínimos
e) Minisupers, abarrotes, licorerías, depósitos, agencias, subagencias, expendios, almacenes, bodegas, envasadoras y distribuidoras,	37.5 salarios mínimos	52.5 salarios mínimos	75 salarios mínimos
f) Bares, cantinas, tabernas, cervecerías y otros establecimientos similares no comprendidos en el inciso b) de este artículo,	50 salarios mínimos	75 salarios mínimos	100 salarios mínimos
g) Permisos para eventuales, como los que se instalan en ferias, bailes kermeses, salones de baile y eventos deportivos, por fecha,	7.5 salarios Mínimos	12.5 salarios mínimos	15 salarios mínimos.

**SECCION DECIMA PRIMERA
POR EXPENDIOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A SALONES O LOCALES
ABIERTOS AL PUBLICO PARA BAILES, EVENTOS Y FIESTAS**

Artículo 31.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la operación o Funcionamiento de salones o locales para baile, eventos sociales, fiestas y actividades similares, Con fines de lucro, se causara y liquidara una cuota anual de acuerdo a la siguiente clasificación:

Clasificación	Cuota Anual
I. Con dimensiones de hasta 100 metros cuadrados,	50 salarios.
II. Con dimensiones entre 100 y 150 metros cuadrados,	75 salarios.
III. Con dimensiones entre 150 y 200 metros cuadrados,	100 salarios.
IV. Con dimensiones entre 200 y 250 metros cuadrados,	125 salarios.
V. Con dimensiones entre 250 y 300 metros cuadrados,	150 salarios.
VI. Con dimensiones entre 300 y 400 metros cuadrados,	200 salarios.
VII. Con dimensiones de mas de 400 metros cuadrados.	250 salarios

**SECCION DECIMO SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PUBLICA**

Artículo 32.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causaran y liquidaran los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico ginecológico prestado por la Dirección de Salud Municipal,	1 salario mínimo
II. Otros certificados o constancias de sanidad municipal (Tarjetón y otros)	De 1 a 5 salarios.

**SECCION DECIMO TERCERA
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGICA Y PROTECCION AMBIENTAL**

Artículo 33.- Los derechos por la expedición de autorización por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causaran y liquidaran de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización del estudio de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse en establecimientos industriales, comerciales, de Servicios, cementerios particulares o concesionados	Hasta de 300 salarios Mínimos
---	----------------------------------

**SECCION DECIMA CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD**

Artículo 34.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causaran y liquidaran los Derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	3 salarios mínimos

II. Examen médico a conductores de vehículos	3 salarios mínimos
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria	3 salarios mínimos
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa	1 salario mínimo (por día)
V.- Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran	De 50 hasta 300 salarios mínimos

**SECCION DECIMA QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 35.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, sea procedente y exista disponibilidad de personal, se causaran y liquidaran derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	por jornada de 8 horas	4 salarios mínimos profesionales
II. En eventos particulares	por evento	4 salarios mínimos profesionales

**SECCION DECIMA SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

Artículo 36.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causaran y liquidaran los derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de Protección civil	de 30 hasta 300 salarios mínimos
--	----------------------------------

Artículo 37.- Quienes soliciten certificado de seguridad, con vigencia anual, para realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, cuyos giros sean considerados como sujetos a regulación y control especial, o como giros de riesgo, por alguna normatividad federal, estatal o municipal, causaran derechos en base a la siguiente tarifa:

I. Obras o actividades dentro del suelo urbano y rustico, en los siguientes casos:

A) Las actividades u obras de infraestructura, servicios comerciales, o sus ampliaciones que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública:

1. Producción, elaboración y almacenamiento de explosivos relacionados con juegos pirotécnicos, cohetes y otros artículos elaborados a base de pólvora, hasta 500 salarios;
2. Estaciones para el abasto de diesel o gasolina, \$ 51.00 por metro cuadrado;
3. Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas natural, lubricantes y aditivos; \$ 51.00 por metro cuadrado;
4. Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo.
 - a) dentro de la mancha urbana, \$ 204.00 por metro cuadrado; y,
 - b) fuera de la mancha urbana, \$ 102.00 por metro cuadrado;
5. Líneas de conducción o transportación, para el abasto, almacenaje, de servicio o la conducción de diesel, gas licuado, de petróleo, gas natural, gasolina, lubricantes y aditivos, \$ 82.00 por metro lineal.

**SECCION DECIMA SEPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACION, URBANIZACION Y PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 38.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causaran y liquidaran conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la asignación o certificación del numero oficial para casas o edificios	un salario mínimo para casa habitación y 3 salarios mínimos para edificios y comercios
II. Por licencias de uso o cambio de uso del suelo.	

a).- De 0.00 a 500 m2. de terreno,	15 salarios mínimos
b).- De 500.01 hasta 1000 m2. de terreno	30 salarios mínimos
c).- De 1,000.01 m2 hasta 10,000 m2	30 salarios mínimos por cada 1,000 m2 adicionales a la cuota señalada en el inciso anterior
III. Por licencias de uso o cambio de uso de suelo de superficies mayores de 10,000 m2. de terreno	300 salarios mínimos por cada 10,000 m2, mas la parte proporcional que en su caso corresponda

IV. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, de actividades no consideradas como sujetas a regulación y control especial o como giros de riesgo, por alguna normatividad federal, estatal o municipal por cada metro cuadrado, en cada planta o piso:

- a) Destinada a casa habitación:
 - 1.- Hasta de 60.00 metros cuadrados: de 5 % a 25 % de un salario;
 - 2.- Mas de 60.00 y hasta 100 metros cuadrados: de 10 % a 30 % de un salario; y,
 - 3.- Mas de 100 metros cuadrados: de 20 % a 35 % de un salario
- b) Destinados a comercios:
 - 4.- Hasta de 50.00 metros cuadrados: \$ 12.00;
 - 5.- De 50.00 a 100.00 metros cuadrados: \$ 15.00; y,
 - 6.- Más de 100.00 metros cuadrados: \$ 20.00
- V. Por licencia o autorización de construcción, edificación o remodelación, se causara:
 - a) En casas habitación hasta de 40 metros cuadrados: 15 % de un salario, por metro cuadrado o fracción;
 - b) En casas habitación de más de 40 metros cuadrados: 20 % de un salario por metro cuadrado o fracción;
 - c) En comercios o empresas hasta de 40 metros cuadrados: 40 % de un salario, por metro cuadrado o fracción;
 - d) En comercios o empresas de más de 40 m2: 45% de un salario, por metro cuadrado o fracción;
 - e) En bardas de hasta 40 metros lineales: 15 % de un salario, por metro o fracción;
 - f) en bardas de más de 40 metros lineales: 20 % de un salario, por cada metro o fracción.
 - g) Antenas para telefonía celular, por cada una: 1,138 salarios mínimos.
 - h) Antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 ml. de altura o fracción: 7.50 salarios mínimos.
 - i).- En pisos o banquetas para estacionamientos de empresas o comercios superiores a 20 m2, un 40% de un Salario mínimo por metro cuadrado o fracción.

VI. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción ó Edificación,	hasta 15 salarios.
VII. Por licencia de remodelación,	15 % de un salario mínimo, Por M2. o fracción
VIII. Por licencias para demolición de obras,	20 % de un salario por M2. O Fracción.
IX. Por dictamen de factibilidad de uso de suelo,	25 salarios
X. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación	\$ 8.00 por m2.
XI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie de 10,000 metros Cuadrados o menores que no requiera del trazo de vías públicas o privadas: <ol style="list-style-type: none"> a).- Suburbanos o rústicos b).- Urbanos 	<p>11.5 días de salario mínimo vigente por hectárea, si se tratara de predios suburbanos; de 2.5 días de salario mínimo vigente si se tratara de predios rústicos.</p> <p>En predios urbanos en el primer cuadro de la ciudad hasta 3,000 m2, 25 salarios mínimos, y mayores a 3,000 m2 hasta 50 salarios mínimos. En colonias populares hasta 3,000m2. 11.5 salarios mínimos.</p>

<p>XII. Por la autorización de fusión de predios:</p> <p>a).- Suburbanos o rústicos</p> <p>b).- Urbanos</p>	<p>5 días de salario mínimo vigente por hectárea, si se tratara de predios suburbanos; de 3 días de salarios mínimo vigente si se tratara de predios rústicos.</p> <p>En predios urbanos en el primer cuadro de la ciudad hasta 3,000 m2, 25 salarios mínimos y mayores a 3,000 m2, hasta 50 salarios mínimos. En colonias populares hasta 3,000,m2 11.5 salarios mínimos.</p>
<p>XIII.- Por la autorización de recodificación de predios suburbanos o rústicos</p> <p>XIV. Por la licencia para la explotación de bancos para materiales de construcción</p>	<p>5 días de salario mínimo vigente por hectárea, si se tratara de predios suburbanos; y de 3 días de salario mínimo vigente si se tratara de predios rústicos.</p> <p>10 % de un salario por metro cúbico.</p>

XV. Por permiso de rotura:

- a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, hasta un salario por m2 o fracción
- b) De calles revestidas de grava conformada, hasta 2 salarios por m2 o fracción
- c) De concreto hidráulico o asfáltico, \$ 153.00, por m2. o fracción, y
- d) De guarniciones y banquetas de concreto, \$ 61.00, por m2. o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XVI. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

- b) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 30 % de un salario mínimo, por m2 o fracción; y
- b) Por escombro o materiales de construcción, 50 % de un salario mínimo, por m2. o fracción

XVII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 Salarios mínimos

XVIII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos 40 % de un salario mínimo por m2. O lineal o fracción del perímetro.

XIX. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos 30 % de un salario mínimo por cada metro lineal o fracción del perímetro.

XX. Por análisis, emisión de licencia de urbanización y emisión de licencia de factibilidad de obra técnica encaminado a la emisión de ocupación de la vía pública por elemento o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, dependencias, direcciones o cualquier organismo de gobierno, ya sea municipal, estatal o federal pagara de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del tramite:

a) Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de telefonía:

- 1.- Por kilometro o fracción de cada línea de telefonía subterránea o aérea, 40 salarios mínimos;
- 2.- Por poste un salario mínimo,
- 3.- Por registro, 5 salarios mínimo;
- 4.- Por kilometro o fracción de línea de fibra óptica de telefonía subterránea o aérea, 50 Salarios mínimos; y,
- 5.- Por kilometro o fracción de línea de gas natural o subterránea o aérea, 40 salarios mínimos.
- 6.- Por la instalación de casetas telefónicas, 5 salarios mínimos.

b).- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de energía eléctrica:

- 1.- Por kilometro o fracción de línea de energía subterránea o aérea 40 salarios mínimos;
- 2.- Por poste, un salario mínimo; y,
- 3.- Por registro, 5 salarios mínimo.

- c).- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de agua potable y drenaje sanitario:
1.- por registro un salario mínimo.

XXI. Registro de Directores Responsable de Obra y Perito para obras o trabajos de topografías:

- a) 40 salarios mínimos como pago anual cuando sea inscripción por primera vez; y
b) 20 salarios mínimos como pago anual cuando sea reinscripción.

El Presidente Municipal, acorde a las facultades que le confieren dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizar los descuentos respectivos mismos que podrán ser de hasta 50%, ello con el objeto de incentivar la inversión industrial, comercial y la construcción de vivienda y de todo tipo de construcciones en el Municipio.

Artículo 39.- Por peritajes oficiales se causaran 10 salarios mínimos. No causaran estos Derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 60.00 m2. Además:

- I. Por elaboración de croquis de predios, se causara \$ 1.50 por metro cuadrado; y,
II. Por cotejo de documentos o planos se causara 3 salarios mínimos, en cada caso.

Artículo 40.- Las personas físicas o morales, con las excepciones establecidas en el artículo 99 Del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que pretendan llevar a cabo la construcción, Reconstrucción, reparación, demolición de obras, rotura o introducción de líneas de conducción, deberán obtener el estudio y la aprobación de planos para la expedición de la licencia o permiso de construcción en suelo urbanizado y no urbanizado, con registro de obra y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- I. Por la autorización para construcciones de infraestructura se pagaran los derechos por metro lineal, conforme a lo siguiente:
- a) Líneas ocultas o subterráneas de uso no exclusivo:
1.- Tratándose de actividades peligrosas (entendiéndose aquellas que conducen o transportan, Para el abasto, almacenaje o de servicio de gas licuado, gas natural, diesel, gasolina, Lubricantes y aditivos), 15 salarios mínimos.
2.- Tratándose de agua y drenaje, 2 salarios mínimos
- b) Líneas ocultas o subterráneas de uso exclusivo:
1.- Tratándose de actividades peligrosas (entendiéndose aquellas que conducen o transportan, para el abasto, almacenaje o de servicio de gas licuado, gas natural, diesel Gasolina, lubricantes y aditivos), 15 salarios mínimos
2.- Tratándose de agua y drenaje, 1.5 salarios mínimos
- c) Líneas visibles de uso no exclusivo, 1 salario mínimo
d) líneas visibles de uso exclusivo, 2 salarios mínimos

Artículo 41.- Los pavimentos de las calles o las banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal.

El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura; pero, el solicitante deberá otorgar depósito en garantía, ante la Tesorería Municipal, por un monto equivalente necesario para reparar la rotura con los mismos materiales, a juicio de la Dirección de Desarrollo Urbano, por cada metro cuadrado de pavimento asfáltico o de concreto que pretenda romper, cantidad que será devuelta al término de la reposición correspondiente, o utilizado por el Municipio en la reposición del pavimento o concreto cuando el particular o solicitante no lo haga en un plazo de 15 días a partir de la finalización de sus trabajos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de realizarse la rotura de pavimento sin depositar la garantía o sin permiso, se sancionara al infractor con una cantidad de hasta el 90 % del valor del permiso que corresponda, mas el costo total del permiso.

Artículo 42.- Quienes soliciten licencia de uso de suelo para realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, con las excepciones establecidas en el artículo 99 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, cuyos giros sean considerados como sujetos a regulación y control especial o como giros de riesgo, por alguna normatividad Federal, Estatal o Municipal, pagaran derechos en base a la siguiente tarifa:

- I. Obras o actividades dentro del suelo urbano o rústico, en los siguientes casos:
- A) Las actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales, o sus ampliaciones que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas, o equipos especiales, para no afectar los recursos naturales o para protección civil, para cumplir con normas ambientales o para salvaguardar la seguridad pública:

- 1.- Producción, elaboración y almacenamiento de explosivos relacionados con juegos pirotécnicos, cohetes y otros artículos elaborables a base de pólvora: hasta 500 salarios mínimos;
- 2.- Estaciones para el abasto de diesel o gasolina: 1.5 salarios mínimos por metro cuadrado;
- 3.- Estaciones para el abasto, almacenaje o de servicio para el abasto o la venta de gas Natural, lubricantes y aditivos: 1.5 salarios mínimos por metro cuadrado;
- 4.- Estaciones para el abasto de gas licuado de petróleo:
 - a) Dentro de la mancha urbana: 5 salarios mínimos por metro cuadrado
 - b) Fuera de la mancha urbana: 2.5 salarios mínimos por metro cuadrado
- 5.- Líneas de conducción o transportación, para el abasto, almacenaje, de servicios o la conducción de diesel, gas licuado, de petróleo, gas natural, gasolina, lubricantes y aditivos: \$ 357.00 por metro lineal.

**SECCION DECIMA OCTAVA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 43.- Los servicios Municipales derivados de lo dispuesto por la ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causaran y liquidaran en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos	50 salarios minimos \$ 2.00 por m2 o
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo.	fraccion del area vendible \$ 1.00 por m2 o
III. Por la constancia de terminacion de obras y liberacion de garantias.	fraccion del area vendible

Quando se efectuó el fraccionamiento sin autorización o sin el pago de derechos, se sancionara con una multa hasta por la cantidad equivalente al 30% del valor catastral del inmueble, mas el costo del permiso, lo cual se entiende sin perjuicio de otras obligaciones que, en su caso, deba cumplir el fraccionador de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

**SECCION DECIMA NOVENA
CASAS DEL ARTE**

Artículo 44.- Por los servicios o impartición de cada una de las diversas disciplinas que se imparten en las diferentes Casas del Arte Municipales, tales como: Guitarra, Piano, Canto, Pintura, Violín, Ballet, Jazz, Kick Boxing, Literatura, Zumba, Aerobics, Karate, Ingles, Repostería, Danza ect; por cada disciplina se cobrara 150.00 pesos por mes, y 75.00 pesos por persona adicional en caso de ser pariente directo, así mismo se cobrara 75.00 pesos por mes en caso de estudiantes.

**CAPITULO VI
DE LOS PRODUCTOS**

Art. 45.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**CAPITULO VII
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 46.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenio que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

**CAPITULO VIII
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

Artículo 47.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes federales, y del Estado, así como los convenios federales y Estatales respectivos.

Artículo 48.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y Reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que les correspondan al Municipio conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

**CAPITULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE LOS FINANCIAMIENTOS**

Artículo 49.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

**CAPITULO X
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES**

**SECCION PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA**

Artículo 50.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificara el 50 % del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y rustica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgaran a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del Propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 51.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo, tendrán una bonificación del 15 %, 12 % y 8 %, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCION SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

Artículo 52.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre adquisición de inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles

De la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 40 % al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 40 % al valor catastral.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrara en vigor el día 1 de enero de 2013 y deberá publicarse en el periódico Oficial del Estado.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Integrantes del R. Ayuntamiento del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, Periodo Constitucional 2011-2013.

FIRMAS

Presidente Municipal



Lic. Juan Diego Guajardo Anzaldúa



Secretario del Ayuntamiento

Lic. Armando Bazán Cabral

**SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO
CD. RIO BRAVO, TAM.
2011 - 2013**